

**Res. N° 320-2008-RASS.-** Ratifican a funcionario responsable de difundir información de la Municipalidad a través del Portal Transparencias Vía Internet **376064**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**D.A. N° 010-2008-ALC/MVES.-** Aprueban Cronograma de actividades del Presupuesto Participativo 2009 del distrito de Villa El Salvador **376065**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYACUCHO**

**Acuerdo N° 000160.-** Aprueban viaje de Regidores a España para asistir al II Foro sobre Seguridad Ciudadana, Violencia y Políticas Públicas en el ámbito Iberoamericano **376066**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS**

**Acuerdo N° 175-SE-MDSJB.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de limpieza pública en el distrito **376067**

**PROYECTOS**

**Res. N° 486-2008-OS/CD.-** Proyecto de resolución que modifica las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. para el período mayo 2008 - abril 2009 **376068**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Prorrogan Estado de Emergencia declarado en las provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín**

**DECRETO SUPREMO  
N° 046-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2008-PCM de fecha 14 de mayo del 2008, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 19 de mayo del 2008, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia**  
Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 18 de julio del 2008, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia

de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

**Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**

Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

Presidente del Consejo de Ministros

**ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA**

Ministro de Defensa

**LUIS ALVA CASTRO**

Ministro del Interior

**ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA**

Ministra de Justicia

225725-1

**AGRICULTURA**

**Modifican, suspenden y precisan disposiciones de la R.M. N° 061-2008-AG que estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0554-2008-AG**

Lima, 9 de julio de 2008

**VISTO:**

El Informe N° 079-2008-INRENA-IRH-DIRHI-EZT de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA recomendando modificar la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas por el plazo de dos años en el acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí, quedando prohibido, durante dicho plazo, ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de los recursos hídricos de dicho acuífero que comprende a los distritos de San José de los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Salas - Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacútec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca; provincia y departamento de Ica;

Que, dentro de la zona de veda existen pozos en explotación amparados en resoluciones administrativas de "Derecho de Uso de Agua" otorgados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica que no se adecúan a licencia, autorización o permiso, pero que acreditan el uso público y pacífico de las aguas subterráneas por parte de sus titulares, siendo necesaria su regularización, según inventario realizado así como otorgar autorizaciones para ejecutar pozos de reemplazo y para la perforación de pozos con fines poblacionales;

Que, mediante Oficio N° 1629-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, señala que ha elaborado el Informe Técnico denominado "Evaluación del acuífero subterráneo del distrito de Ocucaje -Valle de Ica" que adjunta, sustentando la exclusión del distrito de Ocucaje de la veda establecida por la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, que permita el uso de dicho recurso debidamente autorizado bajo el régimen de licencia;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales, previa evaluación, ha emitido el Informe del visto recomendando excluir de la zona de veda al distrito de Ocucaje, se precise que la prohibición a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 61-2008-AG no comprende la regularización de licencia de los pozos operativos utilizados e inventariados ni a pozos de reemplazo que no impliquen el desarrollo de áreas nuevas que cuentan con Resolución Administrativa de "Derecho de Uso de Agua" otorgados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, cuyas solicitudes de autorización hubieran sido presentadas con anterioridad a la fecha en la que entró en vigencia la citada Resolución, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el citado informe, dejar sin efecto el artículo 3° hasta que se realicen los estudios relacionados a la determinación del volumen anual explotable del acuífero del valle del río Ica Villacurí, así como clasificar el estado de los pozos según su estado operativo y aprobar el inventario de pozos inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG conforme a las recomendaciones de la Intendencia de Recursos Hídricos y estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 959; así como por el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y precisar las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego encargadas del control y vigilancia del acuífero Ica - Villacurí; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas y el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Exclusión del distrito de Ocucaje de veda declarada por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG**

Exclúyase al distrito de Ocucaje de la zona de veda declarada mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-AG;

**Artículo 2°.- Precisión al artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG**

Precisar que la prohibición establecida en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG no comprende:

2.1 Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos con fines poblacionales, debiéndose presentar en estos casos el proyecto de agua y desagüe, y el plano de lotización de las familias beneficiadas; ello sin perjuicio de los demás requisitos en cuanto se refiere a calidad de aguas y demás establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

2.2 Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

2.3 Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos de reemplazo que no impliquen el desarrollo de nuevas áreas y cuyos pozos originales a ser reemplazados se encuentren registrados en el inventario realizado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en estado utilizado y que con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial cambien a estado no utilizable por alguna de las siguientes razones:

- a) Pérdida de verticalidad del pozo original.
- b) Deterioro de la estructura del pozo original por haber alcanzado la vida útil.

2.4 Para otorgar la Autorización referida en el acápite 2.3, los nuevos pozos de reemplazo deberán ser del mismo tipo, condiciones de profundidad y caudal del pozo original, y además las aguas deberán ser destinadas al mismo uso y lugar.

2.5 Los pozos de reemplazo deberán ser evaluados por una empresa perforadora inscrita en la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, debiendo la Autoridad de Aguas verificar que la ubicación no exceda los cien (100) metros de distancia, que no se afecte las zonas críticas o de excesiva explotación y que no exista interferencia con otros pozos.

2.6 Para autorizar la perforación de pozos de reemplazo a más de cien (100) metros de distancia del pozo original se requiere la opinión previa favorable de la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, la misma que deberá otorgarse antes de cualquier actuación.

2.7 No se autorizará el reemplazo de un pozo que haya estado sellado y de aquellos que hayan sido inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en las condiciones de utilizables y no utilizables.

**Artículo 3°.- Suspensión del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG**

Suspéndase la aplicación del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG hasta que se realicen los estudios relacionados a la determinación del volumen anual explotable del acuífero Ica - Villacurí.

La Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Ica y Río Seco, complementarán, en un plazo de dos años, los estudios necesarios que permita establecer el volumen explotable del acuífero Ica-Villacurí, a partir del cual se definirá la situación de los actuales pozos utilizados e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica y las medidas técnicas, administrativas y legales tendientes a la conservación y preservación del acuífero Ica-Villacurí.

**Artículo 4°.- Precisión al artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG**

Precisar que las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Ica y Río Seco son las responsables de efectuar, en sus respectivos ámbitos, las acciones de control y vigilancia del control del acuífero Ica - Villacurí, así como del monitoreo de los niveles de napa freática, pudiendo contar con la participación de las organizaciones de usuarios de agua reconocidas.

**Artículo 5°.- Clasificación de pozos según su estado operativo**

Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial los pozos existentes en el acuífero del Valle del río Ica - Villacurí, se clasifican, según su estado operativo en:

5.1 "Pozos utilizados", aquellos que se encuentran totalmente operativos, equipados y en actual uso.

5.2 "Pozos utilizables", aquellos que se encuentran sin equipo de bombeo pero que se encuentran potencialmente aptos para su uso.

5.3 Pozos no utilizables", aquellos que han colapsado sin capacidad de rehabilitación.

**Artículo 6°.- Vigencia de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG**

Manténgase vigente la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7°.- Aprobación de inventario de pozos**

Apruébese el inventario de pozos que se encuentran en condición de utilizados e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, que como Anexo en sesenta y seis (66) folios, debidamente visados por el Intendente de Recursos Hídricos forma parte de la presente resolución.

**Artículo 8°.- Publicación de inventario de pozos**

Dispóngase la publicación en la página web del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del inventario de pozos aprobado mediante el artículo precedente.

**Artículo 9°.- Facultad para dictar normas complementarias**

Facúltese a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA para que mediante Resolución de Intendencia dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

224471-1

**DEFENSA**

**Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 247-2008-DE**

Lima, 11 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2008-PCM de fecha 11 de julio de 2008, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del

departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
 Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

225725-2

**Otorgan a empresa derecho de uso de área acuática para la construcción de muelle-embarcadero y terraplén ubicado en la Playa San Pedro, Bahía de Talara**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 248-2008-DE/MGP**

Lima, 11 de julio de 2008

Visto, el Expediente N° DMA-185-07-CA, relacionado con la carta de fecha 5 de setiembre de 2007, presentada por el señor Ho Sang LEE, Apoderado General de la empresa PESQUERA C.H. S.A.C., sobre el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la construcción de UN (1) Muelle-Embarcadero y UN (1) Terraplén en la Playa San Pedro, Bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara del departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 3° inciso a), considera a las aguas superficiales y subterráneas, como componentes de la naturaleza,